



República de Colombia  
 Ministerio de la Protección Social  
 Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
 Cecilia de la Fuente de Lleras  
 Regional Bogotá  
 Grupo Jurídico –Oficina Administrativa de  
 Cobro Coactivo

BICENTENARIO  
 de la independencia de Colombia  
 1810 - 2010



RESOLUCION No. 0565 DEL 05 MAYO 2010

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2805-10 CONTRA BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO, identificada con la Cédula No.41.666.763- OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA”**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la - Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Resolución No., emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la Ley 1066 de 2006, el artículo 837 del Estatuto Tributario y la Resolución No. 2816 del 7 de diciembre de 2009, proferida por la Dirección Regional Bogotá del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

**CONSIDERANDO:**

Que existe una obligación a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, Regional Bogotá, pendiente de cancelar por parte de **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO**, identificada con la Cédula No.41.666.763, contenida en la **RESOLUCION** de fecha **22 de SEPTIEMBRE de 2008**, **POR LA CUAL SE LE IMPONE UNA MULTA DE QUE TRATA EL ARTICULO 323 DEL CODIGO DEL MENOR (DECRETO 2737 DE 1989)**, originaria de la **COMISARIA NOVENA DE FAMILIA**, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$461.500oo)**, correspondiente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, más los intereses moratorios que se le liquidaran y pagarán a partir del **23 de SEPTIEMBRE de 2008**, y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de usura efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al Parágrafo 3 del Art. 52 de la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008.

Que la **RESOLUCION** de fecha **22 de SEPTIEMBRE de 2008**, que fue proferida por la **COMISARIA NOVENA DE FAMILIA**, se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada constituyendo en mora al deudor y ordenándole el pago de una obligación a favor del ICBF, convirtiéndose en título ejecutivo susceptible del proceso administrativo de Cobro Coactivo de

Proyecto y Elaboró: Dra. Sonia Consuelo Reyes M.

Carrera 50 No. 27-01 Segundo Piso  
 PBX 3241900 Ext. 8210 – 8106 Directo 3243186  
 Línea gratuita nacional 01 8000-918080  
 www.icbf.gov.co



Certificado  
 No. SC5689-1



Certificado  
 No. GPD96-1



05 MAYO 2008

RESOLUCION No. 0565 DEL \_\_\_\_\_

**"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2805-10 CONTRA BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO, identificada con la Cédula No.41.666.763- OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA"**

conformidad con lo establecido en el Art. 5 de la Ley 1066/06 y el Título VIII del Estatuto Tributario.

Que la **SENTENCIA DEL 22 de SEPTIEMBRE de 2008**, presta merito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, según lo preceptuado en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil, la suma a que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 491 del Código de Procedimiento Civil y el plazo concedido para su pago esta vencido; por lo cual, es procedente librar *Mandamiento de Pago*, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo contenido en el Título VIII, del Estatuto Tributario, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que con Auto, este Despacho avoco el conocimiento del cobro coactivo de las deudas a que se han hecho referencia

Por lo expuesto el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Bogotá.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** contra **BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELO** identificada con la Cédula No.41.666.763, quienes se ubican en la Carrera 75 No.24C-12, de la Ciudad de Bogotá, contenida en la **RESOLUCION** de fecha **22 de SEPTIEMBRE de 2008, POR LA CUAL SE LE IMPONE UNA MULTA DE QUE TRATA EL ARTICULO 323 DEL CODIGO DEL MENOR (DECRETO 2737 DE 1989)**, originaria de la **COMISARIA NOVENA DE FAMILIA**, en cuantía de **CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$461.500.00)**, correspondiente a treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes, más los intereses moratorios que se le liquidaran y pagarán a partir del **23 de SEPTIEMBRE de 2008** y hasta la fecha del pago total de la obligación a la tasa de usura efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera, conforme al Parágrafo 3 del Art. 52 de la Resolución No. 384 del 11 de Febrero de 2008.

Proyecto y Elaboró: Dra. Sonia Consuelo Reyes M.



República de Colombia  
Ministerio de la Protección Social  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia de la Fuente de Lleras  
Regional Bogotá  
Grupo Jurídico - Oficina Administrativa de  
Cobro Coactivo

BICENTENARIO  
de la Independencia de Colombia  
1810 - 2010



05 MAYO 2008

RESOLUCION No. 0565 DEL \_\_\_\_\_

**“POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 2805-10 CONTRA BLANCA STELLA ROMERO DE SOTELÓ, identificada con la Cédula No.41.666.763- OBLIGACIÓN POR CONCEPTO DE MULTA”**

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión al deudor, informándole que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación podrá efectuar el pago o contra la misma podrá interponer las excepciones que estime pertinentes, ante el mismo Despacho que profirió este Acto Administrativo, lo anterior conforme a los **Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.**

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** que si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueren suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 837 del Estatuto Tributario y lo contenido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, podrá identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionadas al tenor del artículo 651 literal (a) del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DRA. INGRID JULISSA ILLIDGE CORREA**  
Funcionario Ejecutor

Proyecto y Elaboró: Dra. Sonia Consuelo Reyes M.

Carrera 50 No. 27-01 Segundo Piso  
PBX 3241900 Ext. 8210 - 8106 Directo 3243186  
Línea gratuita nacional: 01 8000 918080  
www.icbf.gov.co

